

**INFORME
SECRETARÍA
TÉCNICA**

TEMA:

**AJUSTE
POR
INFLACIÓN**

SECRETARÍA TÉCNICA CPCEER

Cr. González José María

Cra. Milocco María de Dios



INFORME SECRETARÍA TÉCNICA

TEMA AJUSTE POR INFLACIÓN RES. N°1.414

INFORME SECRETARÍA TÉCNICA

TEMA AJUSTE POR INFLACIÓN.

El 19/02/2019 el Consejo Directivo aprobó la Resolución N° 1414 mediante la cual se ha puesto en vigencia en jurisdicción de este Consejo Profesional, la Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 539/18 por la que deberá aplicarse, la Resolución Técnica N° 6 en la preparación de los Estados Contables, en forma obligatoria para los ejercicios anuales o periodos intermedios cerrados a partir del 1° de julio de 2019.

Para ingresar al texto completo de la Resolución N° 1414/19 CPCEER haga [click aqui](#)

ALCANCE DE ESTE INFORME

Este informe se ha elaborado con el objetivo de ayudar a los matriculados, para resolver situaciones que podrían plantear dificultades para realizar el Ajuste por Inflación en la Provincia de Entre Ríos.

CONSULTA

1. Obligación de realizar el Ajuste por Inflación de los estados contables anuales o periodos intermedios cerrados a partir del 01/07/2019.

La Resolución N° 1.414 indica en su artículo 1: “Aprobar, para su aplicación obligatoria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas “Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41”, aplicables a los ejercicios o periodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2019”

¿Esto significa que un ente en la provincia de Entre Ríos DEBE realizar obligatoriamente el ajuste por inflación de los estados contables (anuales o intermedios) cerrados a partir del 01/07/2019?



INFORME SECRETARÍA TÉCNICA
TEMA AJUSTE POR INFLACIÓN RES. N°1.414

SI. En los estados contables (anuales o intermedios) cuya fecha de cierre sea a partir del 01/07/2019 deberá obligatoriamente aplicarse el ajuste por inflación, para lo cual tendrá todas las opciones disponibles del apartado 3 de la Resolución N° 539/18 FACPCE que se indican en la pregunta 4.

2. Opción de realizar el ajuste por inflación en los ejercicios anuales o períodos intermedios cuyos cierres se produzcan entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019.

La resolución N° 1.414 del CPCEER indica en su artículo 2: *“Admitir la aplicación de las Normas Generales previstas en el punto 2) de la Res. 539/18, para los estados contables anuales o intermedios, correspondientes a ejercicios cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019, ambas fechas inclusive.”*

¿Esto significa que un ente en la provincia de Entre Ríos puede optar por realizar el ajuste por inflación de los estados contables anuales o períodos intermedios cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019?

Respuesta.

SI. La intención de la resolución es permitir que un ente en la Provincia de Entre Ríos opte, voluntariamente o por requerimientos de un organismo regulador que se lo exija, por realizar el ajuste por inflación en los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales o períodos intermedios, cuyos cierres se produzcan entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019, con la modalidad prevista en la Resolución JG N° 539/18 F.A.C.P.C.E.

3. ¿Puede un ente no realizar el ajuste por inflación a los ejercicios completos o períodos intermedios cuyos cierres se produzcan entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019?

SI. El ente no tiene la obligación de realizar el ajuste por inflación en los ejercicios completos o períodos intermedios cuyos cierres se produzcan entre el 01/07/2018 y el



INFORME SECRETARÍA TÉCNICA

TEMA AJUSTE POR INFLACIÓN RES. N°1.414

30/06/2019, salvo que se lo requiera un organismo regulador Si no aplica el ajuste por inflación deberá informar en nota a los estados contables esta decisión..

A modo ejemplificativo podría incluir en la nota de Unidad de Medida el siguiente párrafo:

Durante el periodo comprendido en el ejercicio cerrado hasta xx/xx/ 2018, los diversos factores macroeconómicos produjeron una reversión de la tendencia inflacionaria, resultando en índices de inflación que excedieron el 100% acumulado en tres años.

*Por otra parte, los indicadores cualitativos de alta inflación previstos en el **punto 2.6 de la RT N° 41 o 3.1 de la RT 17** muestran evidencias coincidentes.*

En la Provincia de Entre Ríos, el CPCEER ha aprobado mediante Resolución N° 1.414, la aplicación obligatoria de la Resolución N° 539/18 , para ejercicios cerrados a partir del 01/07/2019 (inclusive).

*En función de lo expresado en el párrafo anterior, la entidad ha resuelto no aplicar en el presente ejercicio la RT N° 6 de la FACPCE y reflejarlo a partir del siguiente ejercicio/periodo que cerrará el **(31/12/2019)**, por lo que a partir de esa fecha utilizará la moneda homogénea para la medición de sus activos y pasivos, el resultado del ejercicio y las partidas componentes del patrimonio neto.*

Efectos que producirá la realización del ajuste por inflación de la RT 6

Atento a que la reanudación del ajuste por inflación reflejará el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, ocurridos desde el momento en que se interrumpió el ajuste, su efecto en el patrimonio será significativo. Por ello, la entidad comenzará a implementar el proceso necesario para aplicar la RT 6.

Los actuales estados contables deben ser leídos e interpretados a la luz de estas aclaraciones.

En el próximo estado contable que prepare, la empresa aplicará el ajuste por inflación de la RT 6. Los principales impactos que producirá este cambio afectarán principalmente la unidad de medida empleada en la medición de los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto que no estén expresados en moneda de cierre del ejercicio.

Esto influirá en la determinación del resultado del ejercicio y los distintos componentes del Estado de Resultados.

4. ¿Cuáles son las opciones disponibles relacionadas con la aplicación del ajuste integral de la RT N° 6 en el primer ejercicio de aplicación de la resolución?

El ente tiene disponibles todas las opciones del apartado 3. Normas Particulares de la Resolución N°539/18 las que se transcriben a continuación y son adicionales a las existentes en la RT N°6:

“Opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo



INFORME SECRETARÍA TÉCNICA

TEMA AJUSTE POR INFLACIÓN RES. N°1.414

3.2. Se podrá aplicar el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio.

3.3. La aplicación del punto anterior implica que no estarán expresados en moneda de cierre el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior.

3.4. En consecuencia, si se hace uso de esta opción, solo se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados.

Opción en los pasos para la reexpresión de las partidas

3.5. Cuando, al comienzo del año comparativo en el que se aplique esta resolución, los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no estén disponibles, y tampoco sea factible su estimación, el ente podrá utilizar una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para su reexpresión.

3.6. Se podrá reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (febrero 2003, o setiembre de 2003).

Opción en la información complementaria requerida por la Interpretación 2

3.7. La alternativa planteada en el inciso (b) del párrafo 6 de la Interpretación 2 para los entes pequeños, podrá ser utilizada por todos los entes.

Opción en la aplicación del método del impuesto diferido

3.8. Los entes que preparan sus estados contables de acuerdo con las normas de la RT N° 17 o RT N° 41, 3ra parte, podrán no reconocer la diferencia surgida de la aplicación de la RT N° 6 en los terrenos sobre los que sea improbable que las diferencias temporarias se revertan en el futuro previsible (por ejemplo, si no se prevé su venta en un futuro previsible) y deberán informar las mismas en notas.

4. OPCIONES ADMITIDAS POR LA RT N° 6

4.1 Con el objeto de facilitar su aplicación, se detallan las opciones admitidas por la RT N° 6 en su procedimiento de reexpresión:

a) En tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en periodos mayores de un mes. Esto es particularmente aplicable a la reexpresión de las partidas que componen las causas del estado de resultados, incluso mediante la aplicación de coeficientes de reexpresión anuales.

b) Se podrán determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.”



INFORME SECRETARÍA TÉCNICA
TEMA AJUSTE POR INFLACIÓN RES. N°1.414

5. Opciones para los entes medianos (RT 41, tercera parte) en la Provincia de Entre Ríos.

La resolución N° 1.414 del CPCEER indica en su artículo 4: *“Extender las opciones de la Sección 6: “Opciones para los entes pequeños (RT N° 41, Segunda Parte)” a los Entes Medianos incluidos en la Tercera Parte de la Resolución Técnica N° 41.”*

Lo mencionado en el artículo 4 equipara a los entes medianos y a los entes pequeños, para que al momento de preparar el estado de flujo de efectivo por el método directo, puedan presentar la información ajustada por inflación en forma sintética:

“a) Saldo al inicio, b) saldo al cierre, c) variación en el ejercicio y d) explicación de las causas a nivel de totales (operativas, financiación, inversión).” Res. 539/18 Sección 6.

6. Aplicabilidad de las Guías publicadas por FACPCE relacionadas a Normas Contables sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29)

¿Resultan aplicables en la provincia de Entre Ríos las Guías publicadas por FACPCE elaboradas por CENCyA sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29)?

SI. Son totalmente utilizables por los entes en la provincia de Entre Ríos, la diferencia sustancial es la fecha de la obligatoriedad de realizar el ajuste por Inflación.